1. Disposiciones generales

IEFATURA DEL ESTADO

20125

INSTRUMENTO de Ratificación de España al Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre España y Austria, firmado en Viena el 17 de septiembre de 1975.

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 17 de septiembre de 1975, el Plenipotenciario de España firmó en Viena, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Austria, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre España y Austria;

Vistos y examinados los veintiún artículos que integran dicho Convenio,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1976.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE MARIA DE AREILZA

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE ESPAÑA Y AUSTRIA

Animados por el deseo de estrechar los vínculos de amistad existentes entre sus dos países, el Estado español y la República de Austria han acordado concertar el siguiente Convenio:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación directa entre las Instituciones científicas de ambos países en los campos de la investigación y la enseñanza.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes fomentarán el desarrollo de la cooperación en los campos de la enseñanza, de la ciencia y de la investigación mediante el intercambio de profesores, investigadores y expertos, teniendo especialmente en cuenta las actividades realizadas por las Universidades, las Escuelas de Bellas Artes, así como también por las Escuelas Técnicas Superiores por parte española, y los Institutos de Investigación, la Academia de la Lengua y demás Academias científicas por parte de España y la Academia de Ciencias de Austria, así como entre otras Instituciones culturales o científicas de interés para una u otra Parte.

ARTICULO ĮII

Las Partes Contratantes fomentarán la participación de expertos del otro país en reuniones científicas internacionales que se celebren en sus respectivos territorios nacionales.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio de estudiantes universitarios. Cada Parte Contratante procurará conceder becas a estudiantes que tengan la nacionalidad de la otra Parte Contratante.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes procurarán estimular el intercambio de escolares entre sus respectivos países.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación directa entre la Escuela Diplomática de Madrid y la Academia Diplomática de Viena. Los detalles de dicha cooperación serán fijados entre las autoridades competentes respectivas.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes procurarán regular el reconocimiento recíproco de certificados de estudios, diplomas y títulos académicos mediante el concierto de Convenios especiales.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio en los campos de la educación extraescolar de jóvenes y adultos, así como los contactos directos entre las Instituciones y organizaciones correspondientes de ambos países con el fin de intercambiar experiencias en estos campos.

ARTICULO IX

Cada una de las Partes Contratantes otorgará, dentro de las posibilidades de sus disposiciones legales, su apoyo para la creación y actividades, dentro de su territorio nacional, de un centro cultural de la otra Parte Contratante.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes procurarán prestar especial atención a la enseñanza de la historia, idioma y literatura del otro país en sus Universidades y, dentro de lo posible, también en sus Escuelas Superiores.

ARTICULO XI

En el marco del Convenio de la UNESCO sobre la importación de artículos de carácter educativo, científico o cultural, del 22 de noviembre de 1950, las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de películas, de libros, material de documentación y otras publicaciones referentes a los campos del arte, de la ciencia, de la enseñanza, de la educación extraescolar de jóvenes y de la educación de adultos.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración directa entre sus respectivas bibliotecas y archivos, especialmente respecto a la evaluación y estudio de aquel material que se refiera a la historia del otro país.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de experiencias en el campo de los museos y de la conservación de monumentos.

ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio no comercial de películas culturales, documentales y educativas, así como de películas científicas y de otras grabaciones visuales y auditivas de contenido científico y artístico.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes estimularán la actuación de artistas y de grupos de artistas, de conformidad con las disposiciones legales internas de cada Parte. Igualmente, estimularán la participación en los festivales internacionales que se celebren en el otro país.

ARTICULO XVI

Las Partes Contratantes estimularán la realización de exposiciones artísticas y científicas en el otro país y darán facilidades para la participación en las mismas.

ARTICULO XVII

En virtud de lo que establece el artículo 7, párrafo 2, del texto de Bruselas de la Convención de Berna sobre protección de obras literarias y artísticas, así como el artículo 50 de la

Ley española de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y el artículo I, 2-3 a), de la Ley Federal de 1972 («Boletín Federal» número 492), por la que se reforman los artículos 60-62 de la Ley austríaca de derechos de autor de 1936, las obras literarias, musicales y de artes figurativas de autores españoles estarán protegidas en Austria durante setenta años a partir de la fecha del fallecimiento de su autor. En aquellas obras en las que colaboren varios autores españoles, los derechos de autor finalizarán setenta años después de la fecha en que fallezca el último colaborador superviviente.

Las obras cinematográficas de origen español en Austria gozarán de un plazo de protección de cincuenta años, a partir de la fecha de su filmación o de su representación pública, si dichas obras aún estuvieran protegidas en el día 31 de diciembre de 1972, fecha en la que entró en vigor la extensión del plazo de protección de conformidad con las reformas de 1972.

Recíprocamente, las obras literarias, musicales y de artes figurativas de autores austríacos, así como las obras cinematográficas de origen austríaco, gozarán en España de los mismos plazos de protección que las obras españolas en Austria.

ARTICULO XVIII

Las Partes Contratantes estimularán los contactos entre las asociaciones y organizaciones culturales de los dos países.

ARTICULO XIX

Para facilitar el desarrollo del presente Convenio, las Partes Contratantes crearán una Comisión Mixta que consistirá en el mismo número de representantes de cada país y que alternativamente se reunirá en España y en Austria, fijándose las fechas de reunión por vía diplomática. Ostentará la presidencia de la reunión el Jefe de la delegación del país anfitrión.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20126

ACUERDO de Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social hispanoperuano para el desarrollo de un programa de formación de mano de obra en materia de pesquería, artesanía y minería en el Perú, firmado en Lima el 15 de septiembre de 1976.

Acuerdo de Cooperación Técnica complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-peruano para el desarrollo de un programa de formación de mano de obra en materia de pesquería, artesanía y minería en el Perú

Los Gobiernos de España y del Perú, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social hispanoperuano, suscrito entre ambos Gobiernos el 24 de julio de 1964, y en el Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito el 30 de junio de 1971, han resuelto celebrar el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El Gobierno peruano solicita la cooperación del Gobierno español para el desarrollo de un amplio programa de formación profesional para cubrir las necesidades de mano de obra en los sectores de pesquería y artesanía, así como las derivadas del programa que en Bayóvar ha de desarrollar la Empresa española «Adaro».

ARTICULO II

Los órganos peruanos que tendrán a su cargo el desarrollo de los programas son el Ministerio de Pesquería, el Ministerio de Industria y Turismo y el Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio de la coordinación que, en su caso, pueda corresponder al Comité Multisectorial de Calificación Profesional Extraordinaria (COMUCPE).

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Perú una Misión de Cooperación Técnica, constituida por cinco expertos, para asesorar al Ministerio de Pesquería en la organización y desarrollo de los programas

La Comisión Mixta elaborará programas de trabajo y someterá a la aprobación de los Gobiernos las correspondientes recomendaciones relativas a la realización de dichos programas de trabajo.

ARTICULO XX

El presente Convenio queda sujeto a su ratificación. Entrará en vigor sesenta días después del Canje de los Instrumentos de Ratificación.

ARTICULO XXI

El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y se prolongará de cinco en cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie, por escrito y por vía diplomática, por lo menos seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Para dar fe de todo lo expuesto, firman el Convenio y lo ratifican las personas autorizadas para ello con el sello.

Firmado en Viena el 17 de septiembre de 1975.

El original escrito en dos lenguas, español y alemán, es auténtico en ambas lenguas.

Por el Estado español, Laureano López-Rodó Por la República de Austria, Erich Bielka

El presente Convenio entró en vigor el 25 de septiembre de 1976, en cumplimiento de su artículo XX.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

de formación profesional pesquera. Dichos expertos actuarán en Perú por un período de tiempo global que totaliza noventa meses-experto.

2. Enviar a Perú una Misión de Cooperación Técnica, constituida por cinco expertos, para asesorar al Ministerio de Industria y Turismo en el desarrollo de un programa nacional de formación de mano de obra del sector artesanal. Dichos expertos actuarán en Perú por un período global que totaliza noventa meses-experto.

3. Enviar a Perú una Misión de Cooperación Técnica, constituida por seis expertos, para asesorar al Ministerio de Energía y Minas en la ejecución de un programa de formación de mano de obra que cubra las necesidades previstas para el desarrollo integral del proyecto de Bayóvar. Dichos expertos actuarán en Perú por un período de tiempo global que totaliza ciento ocho meses-experto.

 Conceder y sufragar becas en número de treinta y dos para completar en España la formación de los peruanos que actúen como homólogos de los expertos españoles.

5. En su caso, facilitar gratuitamente a Perú el material español de consulta y didáctico (cuadernos didácticos y libros básicos) necesarios para el inicio de los programas de cooperación previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

En protocolo anejo al presente Acuerdo complementario se establecen las características técnicas de los expertos españoles y de los homólogos peruanos, así como el calendario previsto para el normal desarrollo de las acciones contenidas en este documento.

ARTICULO V

Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles a que se refiere el artículo III serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO VI

Las becas a que se refiere el apartado 4 del artículo III tendrán una duración media de tres meses, y su importe en pesetas cubrirá los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, los viajes programados por el interior de España y los pasajes de regreso de los becarios a Perú.

ARTICULO VII

En el caso de que el Gobierno peruano desee adquirir en España maquinaria, equipo o material didáctico para destinar-